

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, a favor de diversas entidades públicas, y aprueban criterios y procedimientos para la aplicación de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29812

DECRETO SUPREMO Nº 180-2012-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 051-2007 se constituyó el “Fondo DU Nº 037-94”, de carácter intangible, orientado al pago de deudas por concepto del beneficio establecido en el Decreto de Urgencia Nº 037-94;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000,00) de la Reserva de Contingencia al “Fondo DU Nº 037-94”, creado mediante Decreto de Urgencia Nº 051-2007, con el objeto de realizar el pago del monto devengado en el marco de la Ley Nº 29702;

Que, asimismo, señala que para la transferencia de los recursos antes citada, el Ministerio de Economía y Finanzas utilizará el procedimiento establecido en el artículo 45º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, a propuesta de la Oficina General de Administración y Recursos Humanos, con el objeto de que las entidades respectivas continúen atendiendo directamente los abonos en las cuentas bancarias correspondientes y las cargas sociales respectivas, incluyendo a los nuevos beneficiarios informados por las entidades hasta el 31 de diciembre de 2011, quedando autorizado el Ministerio de Economía y Finanzas, a establecer mediante Decreto Supremo los criterios y procedimientos para la atención de lo regulado en dicha disposición, incluyendo los criterios sobre sus alcances;

Que, en la Reserva de Contingencia existen recursos disponibles por CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000,00) que permiten financiar lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

Que, con la Ley Nº 29702 se estableció que los beneficiarios de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia 037-94 perciben el pago de la misma conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional, en la Sentencia recaída en el Expediente 2616-2004-AC/TC, expedida el 12 de setiembre de 2005, no requiriéndose de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia Nº 051-2007; la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, el artículo 45º de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación de Criterios y Procedimientos

Apruébese los “Criterios y Procedimientos para la aplicación de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29812”, los mismos que, en ocho (08) artículos, forman parte integrante del presente Decreto Supremo, en calidad de Anexo I, y que también serán publicados en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- Transferencia de Partidas de la Reserva de Contingencia

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012, hasta por la suma de CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000,00), en atención a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; la desagregación de la presente transferencia se

efectuará siguiendo los criterios y procedimientos aprobados en el artículo 1º del presente Decreto Supremo, conforme al siguiente detalle:

(En Nuevos Soles)

DE LA:

SECCIÓN PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5.000415 : Administración del Proceso
Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE
FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES
2.0 Reserva de Contingencia 50 000 000,00

TOTAL : 50 000 000,00
=====

(En Nuevos Soles)

A LA:

SECCION PRIMERA
GOBIERNO CENTRAL 30 450 500,00

SECCION SEGUNDA
INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS 19 549 500,00

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

FUENTE DE
FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

TOTAL: 50 000 000,00
=====

Los pliegos habilitados del presente artículo se detallan en el Anexo II “Transferencia de Partidas Año Fiscal 2012 – Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29812”, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual también será publicado en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3º.- Procedimiento para la aprobación institucional

3.1. Los titulares de los pliegos habilitados en la presente transferencia de partidas, aprueban mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 2º de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23º de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

3.2. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

3.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirá a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 4º.- De la atención de los montos pendientes

Las entidades comprendidas en el Anexo II del presente Decreto Supremo atienden el monto pendiente de pago de los beneficiarios informados al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 31 de diciembre de 2011, en el marco de la Ley Nº 29702, conforme a los Criterios y Procedimientos aprobados en el Anexo I de la presente norma.

Artículo 5º.- De la responsabilidad

5.1. Las Direcciones Generales de Administración, o las que hagan sus veces, de las entidades comprendidas en los alcances de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, son responsables del estricto cumplimiento de la presente norma.

5.2. Las Oficinas de Control Institucional, en el marco del Sistema Nacional de Control, verifican la correcta aplicación de la presente norma.

5.3. Los Titulares de las entidades involucradas son responsables de verificar que los recursos, autorizados mediante el artículo 2º del presente Decreto Supremo, sean destinados al abono en las cuentas de los beneficiarios de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29812; asimismo, son responsables de verificar la información que ha sido remitida al Ministerio de Economía y Finanzas, respecto de los beneficiarios informados a dicho Ministerio hasta el 31 de diciembre de 2011.

Artículo 6º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de setiembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO

Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO I

"CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LA CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY Nº 29812"

Artículo 1º.- Objeto

El objeto del presente documento es establecer los criterios y procedimientos para la aplicación de las disposiciones contenidas en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, Ley Nº 29812.

Artículo 2º.- Alcances

Los criterios y procedimientos se aplicarán a la Transferencia de Partidas, dispuesta por la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29812, a favor de las entidades del Gobierno Central e Instituciones Descentralizadas que se detallan en el Anexo II del presente Decreto Supremo, para el pago de la deuda de los beneficiarios del Decreto de Urgencia Nº 037-94, que han sido informados al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 31 de diciembre de 2011, en el marco de la Ley Nº 29702.

Artículo 3º.- Criterios para la determinación de los beneficiarios de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29812

3.1. Corresponde a los Pliegos reconocer a los beneficiarios de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29812 a su cargo, mediante Resolución del Titular sustentada en los informes favorables de sus respectivas Oficinas de Personal, de Administración y de Asesoría Jurídica, o las que hagan sus veces.

3.2. Para identificar a los beneficiarios de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29812, los Pliegos deben considerar además de la normatividad aplicable a la materia, los criterios establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente Nº 2616-2004-AC/TC, la cual señala que los servidores activos o cesantes a los que corresponde dicha bonificación son los comprendidos en las Escalas Remunerativas del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, de acuerdo al siguiente detalle:

- Escala Nº 1 del Grupo Ocupacional de funcionarios y directivos, para las categorías F1 y F2.
- Escala Nº 7 del Grupo Ocupacional de los
- profesionales, en las categorías de servidor profesional A, B, C, D, E, F y en los niveles SPA, SPB, SPC, SPD, SPE y SPF, respectivamente.
- Escala Nº 8 del Grupo Ocupacional de los técnicos que pertenecen a las categorías de servidor técnico A, B, C, D, E, F, y en los niveles STA, STB, STC, STD, STE y STF, respectivamente, con excepción de los técnicos del Sector Salud.
- Escala Nº 9 del Grupo Ocupacional de los auxiliares que pertenecen a las categorías de servidor auxiliar A, B, C, D, E, F y a los niveles SAA, SAB, SAC, SAD, SAE y SAF, respectivamente, con excepción de los auxiliares del Sector Salud.
- Escala Nº 11, los que desempeñan cargos directivos o jefaturales del nivel F-3 al F-8.

3.3. Asimismo, también se considera beneficiarios a los servidores activos o cesantes que no se encuentran en los supuestos señalados en el numeral 3.2 del presente artículo, pero cuentan con sentencia judicial con calidad de cosa juzgada que les otorga el derecho a percibir la bonificación establecida por el DU Nº 037-94.

3.4. Adicionalmente, los Pliegos deberán verificar y validar los datos personales e información de cada beneficiario con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, así como las cuentas bancarias donde realizan el depósito de sus remuneraciones o pensiones.

3.5. Es responsabilidad del Titular de la Entidad, del Jefe de la Oficina de Personal y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en las Entidades, la validez de la información de los beneficiarios de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29812.

Artículo 4º.- Criterios para la determinación de la deuda devengada de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29812

4.1. Corresponde a los Pliegos determinar el monto total de la deuda devengada a favor de cada beneficiario de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29812 a su cargo, reconociéndolo en la Resolución, señalada en el numeral 3.1 del artículo 3º del presente documento.

4.2. Para el cálculo de la deuda devengada se debe deducir los montos abonados en aplicación del Decreto Supremo Nº 019-94-PCM, cuando corresponda.

4.3 Es responsabilidad de los Pliegos informar al Ministerio de Economía y Finanzas sobre los abonos efectuados como pago a cuenta, con cargo a cualquier fuente de financiamiento.

Artículo 5º.- Procedimiento para la transferencia de recursos

5.1. Las modificaciones presupuestarias que se realizan a favor de los Pliegos para atender deudas por la aplicación de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29812, se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, en aplicación del procedimiento establecido en el artículo 45º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

5.2. Para efecto de las transferencias a los Pliegos, el MEF distribuye los recursos asignados al “Fondo Nº 037-94” en forma proporcional a la deuda devengada que cada Pliego le haya informado, por aplicación de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29812.

5.3. Los recursos autorizados mediante la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, Ley N° 29812, se destinan únicamente a atender la deuda de los beneficiarios informados al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 31 de diciembre de 2011, en el marco de la Ley N° 29702.

5.4. Los recursos que se transfieran a los Pliegos para el pago de las deudas por concepto de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, no podrán ser destinados a fines distintos para los cuales son transferidos, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, del Jefe de la Oficina de Administración y del Jefe de la Oficina de Presupuesto o Planificación, o los que hagan sus veces.

Artículo 6º.- Procedimiento para el pago de la deuda de los beneficiarios informados al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 31 de diciembre de 2011, en el marco de la Ley N° 29702

6.1. Los Pliegos a los cuales se habilita recursos para la atención de la deuda devengada por la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, atienden, a través de sus Unidades Ejecutoras, el monto pendiente de pago de sus beneficiarios informados al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 31 de diciembre de 2011, en el marco de la Ley N° 29702.

6.2. Los Pliegos efectúan los abonos respectivos en las cuentas bancarias que utilizan para el pago de las remuneraciones y pensiones del personal activo o cesante, por un monto equivalente al porcentaje resultante de dividir el monto asignado a cada entidad en el Anexo del artículo 2º del presente Decreto Supremo, respecto a la sumatoria del monto pendiente de pago de los beneficiarios de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812 .

6.3. Los abonos se realizan, dentro de los treinta (30) días calendario de incorporación de los recursos transferidos por el MEF.

6.4. Los abonos por el pago de la deuda devengada por el DU N° 037-94, están sujetos a los descuentos judiciales y cargas sociales establecidos por la normatividad vigente. Corresponde a las unidades ejecutoras respectivas afectar el gasto en las partidas destinadas al pago de las cargas sociales de los servidores activos y cesantes, con cargo a su presupuesto institucional.

6.5. Cada Pliego atiende la planilla continua de la bonificación establecida por el DU N° 037-94 con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

6.6. Es responsabilidad del Jefe de la Oficina de Personal y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en la Entidad, que el abono en las cuentas de los beneficiarios de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812 se ejecute conforme a la información remitida al MEF. Para dicho efecto, ambos funcionarios son responsables de verificar que los beneficiarios de los abonos sean los señalados en las resoluciones de reconocimiento de los Titulares de los Pliegos.

Artículo 7º.- Del control

Las Oficinas de Control Institucional, en el marco del Sistema Nacional de Control, verifican la correcta aplicación de la presente norma.

Artículo 8º.- De la Información remitida al MEF

Los Pliegos que, a la fecha de publicación del presente Decreto Supremo, hayan cumplido con remitir al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 31 de diciembre de 2011, la información sobre los beneficiarios de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, Ley N° 29812, en el marco de la Ley N° 29702, deberán aplicar los presentes Criterios y Procedimientos para la determinación del monto y el pago a los beneficiarios de la citada Disposición Complementaria Final.

DECRETO SUPREMO Nº 180-2012-EF

ANEXO II

TRANSFERENCIA DE PARTIDAS AÑO FISCAL 2012

Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios

ENTIDAD / GENERICAS DE GASTO	1. Personal y Obligaciones Sociales	2. Pensiones y Prestaciones Sociales	5. Otros Gastos 1/	TOTAL
GOBIERNO CENTRAL				
MINISTERIO DE EDUCACION	14,984,575	1,897,876	6,436,149	23,318,600
MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES	5,473		177,627	183,100
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS	4,608,176	1,936,430	321,294	6,865,900
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE			82,900	82,900
SUB-TOTAL	19,598,224	3,834,306	7,017,970	30,450,500
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS				
GOBIERNO REGIONAL APURIMAC			194,400	194,400
GOBIERNO REGIONAL CALLAO	167,177		298,823	466,000
GOBIERNO REGIONAL CUSCO	1,817,850		3,502,950	5,320,800
GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA			217,200	217,200
GOBIERNO REGIONAL HUANUCO			1,800	1,800
GOBIERNO REGIONAL ICA	1,877,334	2,170,152	3,287,714	7,335,200
GOBIERNO REGIONAL JUNIN			1,413,900	1,413,900
GOBIERNO REGIONAL PASCO			153,100	153,100
GOBIERNO REGIONAL PIURA			2,198,900	2,198,900
GOBIERNO REGIONAL TACNA			1,194,900	1,194,900
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO			386,100	386,100
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA			21,200	21,200
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY			39,900	39,900
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO			606,100	606,100
SUB-TOTAL	3,862,361	2,170,152	13,516,987	19,549,500
TOTAL	23,460,585	6,004,458	20,534,957	50,000,000